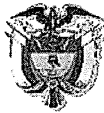


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 JUL 2022

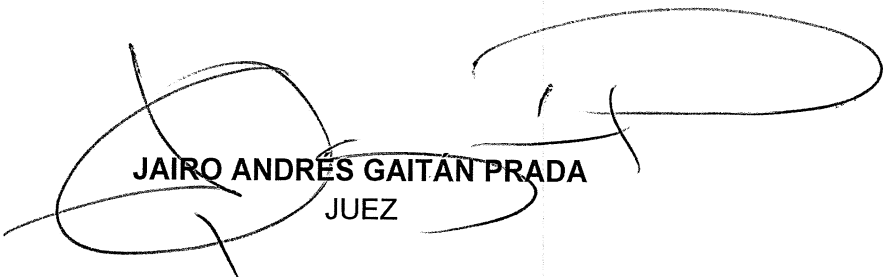
REF: Expediente 11001-40-03-043-2015-00167-00

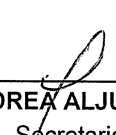
Como quiera que no se ha decretado ninguna medida cautelar en el proceso de la referencia y la terminación obedeció a la entrega voluntaria del inmueble (fls.11), no es posible acceder a la solicitud del convocado, negando la elaboración de oficio de desembargo.

Téngase en cuenta que no se tramitó propiamente una restitución y menos un ejecutivo, pues de conformidad con la Ley 446 de 1998 se comisionó a la autoridad competente para la entrega del inmueble, sin tomar decisión adicional.

En todo caso, deberá indagarse por el señor Riofrio Moncayo el Juzgado que eventualmente embargó su cuenta.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10 1 AGO 2022 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>58</u>  CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
